

## ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Cultura, Educación y Bienestar Social en fecha 17 de junio de 2008, por el cual entre otros extremos se aprobaba inicialmente el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y al no haberse presentado ninguna alegación y/o sugerencia, se hace público el contenido del texto íntegro:

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1994 el Ayuntamiento de Barcelona, sensible a la inquietud que sus ciudadanos y ciudadanas manifiestan en torno a la Cooperación Internacional al Desarrollo y la Ayuda Humanitaria, asumió el impulso de proyectos de cooperación al desarrollo propios y dio apoyo a las iniciativas que proponían las diversas ONGs y entidades que trabajan en este ámbito, en el marco del Programa Barcelona Solidaria.

Fruto de aquella relación con las entidades y después de un proceso de consulta con la Federación Catalana de ONG para el Desarrollo, el Fondo Catalán de Cooperación, Asociaciones del ámbito de la cooperación internacional de la ciudad, dependencias municipales implicadas y grupos municipales, y de acuerdo con aquello que contempló el Plan de Actuación Municipal 1995-99 respecto a ampliar los espacios de participación ciudadana, se propuso la creación de un organismo, de carácter consultivo, de participación y de debate, que reuniera las diferentes instancias implicadas en el ámbito de la cooperación internacional, en nuestra ciudad, y que canalizara así los esfuerzos de este compromiso y la contribución al desarrollo equilibrado.

Es con esta finalidad que desde el Ayuntamiento de Barcelona se impulsó el Consejo Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo, las normas reguladoras del cual fueron aprobadas por el Consejo Plenario inicialmente y definitiva el 27 de febrero de 1998.

Los propósitos de su creación, y que se pueden considerar vigentes, fueron:

- a) Permitir analizar, reflexionar, valorar, proponer e incidir sobre las acciones de cooperación internacional al desarrollo, contribuyendo a la creación de un clima social positivo.
- b) Orientar la actividad municipal en materia de cooperación internacional al desarrollo.

Una pretensión del Consejo, totalmente vigente, es que estén representados todos los agentes sociales de máxima significación e implicación en el ámbito por el cual se creó. A lo largo de éstos cerca de 10 años se han producido cambios en el sector de la cooperación internacional que han hecho que surjan otros actores que hacen actividades relacionadas con la cooperación internacional, la ayuda humanitaria, los derechos humanos y la paz, elementos distintivos de este Consejo.

Durante este periodo se han aprobado nuevas Normas reguladoras de participación ciudadana en el Ayuntamiento que tienen que servir para crear un método que permita dar respuesta a los retos presentes, que desarrollan los aspectos relativos a la participación ciudadana recogidos en la Carta Municipal, e incluyen aquellos compromisos adquiridos por la administración municipal en otras cartas, en especial los de la Carta Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos en la Ciudad, en la cual Barcelona se compromete no sólo a garantizar la participación, sino también a promoverla activamente.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley de Cooperación al Desarrollo que pretende fomentar el espíritu emprendedor del modelo catalán por medio de la colaboración, la cooperación y la concertación entre las iniciativas sociales y la actividad administrativa. Esta Ley quiere impulsar la multiplicidad de iniciativas y agentes de cooperación reconocidos internacionalmente, los cuales, con el apoyo de las administraciones públicas han de asumir una responsabilidad fundamental en la ejecución de los planes, los programas y los proyectos de solidaridad y cooperación al desarrollo.

Por todo eso, y con el fin de recoger los cambios producidos en el sector de la cooperación se propone modificar y adecuar las Normas reguladoras de este Consejo y sustituirlas por el Reglamento de funcionamiento interno. Básicamente la propuesta de modificación consiste, por una parte en la ampliación del Plenario para tener en cuenta a estos nuevos actores y de otra en la concreción de aspectos de funcionamiento como la renovación de sus miembros, en supuestos de ausencia cuando se puede delegar, los plazos de envío de la documentación para cada sesión y el quórum para la constitución válida de las sesiones tanto con respecto al Plenario como a la Permanente.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTÍCULO 1º. - NATURALEZA**

1. - El Consejo Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante el Consejo) es un órgano consultivo y de participación sectorial, creado de conformidad con lo que prevén las artes. 19 y siguientes de las Normas Reguladoras de la Participación Ciudadana, 154 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña y 30 y siguientes de la Carta de Barcelona, para impulsar y promover la cooperación internacional al desarrollo y la ayuda humanitaria, los derechos humanos y la paz.

2. - Este Consejo se crea con la voluntad del Ayuntamiento de Barcelona de contribuir al cumplimiento del mandato del arte. 9.2 de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de los ciudadanos y de las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

3. El Consejo responde también al espíritu de la Carta Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos en la Ciudad (Saint-Denis, 2000) que recoge el deber de solidaridad intermunicipal y el compromiso de fomentar una ciudadanía más solidaria.

4. Al mismo tiempo y de acuerdo con el principios de la Ley 26/2001, de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat de Catalunya, la actividad de la administración y del ente locales en materia de cooperación al desarrollo tiene que estar presidida por los

principios de colaboración y complementariedad entre los poderes públicos y las iniciativas solidarias y de cooperación al desarrollo de la sociedad civil catalana.

## **ARTÍCULO 2º. - ATRIBUCIONES**

1. - El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar sobre la política de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Barcelona.
- b) Potenciar la coordinación entre las instituciones y las entidades que actúan en el campo de la cooperación internacional al desarrollo.
- c) Relacionarse con otros organismos parecidos, de ámbito internacional, estatal, autonómico, municipal, supramunicipal y otras entidades locales.
- d) Conocer anualmente la gestión del programa municipal de cooperación, "Barcelona Solidaria", haciendo las propuestas y sugerencias correspondientes para la suya mejora.
- e) Impulsar y promover la cultura de la paz, la solidaridad y la cooperación internacional en la ciudad.
- f) Promover programas y campañas de educación para el desarrollo, sensibilización y comunicación entre la ciudadanía.
- g) Fomentar el desarrollo humano, la educación y el compromiso cívico de los ciudadanos de Barcelona en este ámbito

2. - Las atribuciones del Consejo se ejercerán mediante la presentación de recomendaciones y la propuesta de demandas en los órganos del gobierno municipal.

## **TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.**

### **ARTÍCULO 3º. - ÓRGANOS**

Son órganos del Consejo la Presidencia, el Plenario y la Permanente.

### **CAPÍTULOL I. - DE LA PRESIDENCIA.**

#### **ARTÍCULO 4º. - PRESIDENCIA**

1. - La Presidencia del Consejo, que a la vez presidirá el Plenario y la Permanente, corresponderá al Alcalde/sa o Teniente de Alcalde o Concejal/o en Delegado/a Sectorial o en persona en quien delegue.

2. - La Presidencia ostenta la máxima representación del Ayuntamiento y ejerce la dirección superior del Consejo.
3. - Será la responsable de promover y articular la participación de las asociaciones del sector en el funcionamiento y debate del Consejo.

## **CAPÍTULO II.- DEL PLENARIO.**

### **ARTÍCULO 5º. - COMPOSICIÓN**

1. - El Plenario es el órgano de máxima representación del Consejo
2. - Integran el Plenario:
  - a) La Presidencia.
  - b) La Vicepresidencia.
  - c) Un/a Regidor/a o uno/en Delegado/a Sectorial en representación de cada uno de los diferentes grupos políticos municipales.
  - d) El/la Comisionado/a de la Alcaldía de Barcelona Solidaria.
  - e) El/la director/a de Solidaridad y Cooperación Internacional.
  - f) Técnicos/as municipales, hasta un máximo de seis.
  - g) Representante del Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo.
  - h) Representantes de la Asociación Consejo de Cien, hasta un máximo de dos.
  - i) Los Miembros del Consejo de Asociaciones de Barcelona representantes del sector temático de cooperación al desarrollo, solidaridad y paz hasta un máximo de dos.
  - j) Expertos/as de reconocido prestigio en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, los derechos humanos y la paz, hasta un máximo de cuatro.
  - k) Representantes de la Federación Catalana de ONG para el Desarrollo, hasta un máximo de sep.
  - l) Representante de la Federación Catalana de ONG por la Paz.
  - m) Representante de la Federación Catalana de ONG por los Derechos Humanos.
  - n) Representante de cada uno de los Consejos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o similar, de los Distritos en los que estén constituidos.
  - o) Representantes de los sindicatos de trabajadores más representativos que realicen actividades específicas en el ámbito de la cooperación internacional, la ayuda humanitaria, los derechos humanos y/o la paz a través de sus fundaciones, hasta un máximo de dos.
  - p) Representantes de las fundaciones universitarias que realicen actividades específicas dentro del ámbito de la cooperación internacional, la ayuda humanitaria, los derechos humanos y/o la paz, hasta un máximo de tres.
  - q) Representantes de colegios profesionales que realicen actividades específicas dentro del ámbito de la cooperación internacional, la ayuda humanitaria, los derechos humanos y/o la paz, hasta un máximo de dos.
  - r) Representante del Consejo de la Juventud de Barcelona.
  - s) Representante de cada una de las federaciones o asociaciones de inmigrantes, hasta un máximo de cuatro.

- t) Representantes de entidades no federados del sector de la solidaridad y la cooperación internacional, los derechos humanos y la paz, hasta un máximo de cinco.

3. - Se promoverá la inscripción de éstas y de otros que pueda haber en el futuro, en el Fichero General de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Barcelona.

4. - Por resolución de la Presidencia y a propuesta de la mayoría del Plenario, éste se podrá ampliar con un número mayor de miembros de instituciones o entidades especialistas en esta materia.

5. - Por resolución de la Presidencia podrán asistir a las reuniones personas de reconocido prestigio y/o expertos invitados especialmente, con voz y sin voto.

### **ARTÍCULO 6º. - NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS**

1. - Los miembros del Plenario serán nombrados/desde por la Presidencia.

2.- Los miembros representantes de los grupos políticos municipales serán nombrados a propuesta del grupo político municipal correspondiente.

3. - Los miembros representantes de federaciones, entidades o instituciones lo serán a propuesta de las correspondientes federaciones, entidades o instituciones con derecho a ser representado.

4. - El nombramiento de los técnicos municipales, de los expertos y otros miembros del Plenario no previstos en los apartados anteriores, se efectuará a propuesta del departamento del Ayuntamiento competente en esta materia.

### **ARTÍCULO 7º. - RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS**

Las personas incluidas en los apartados a), c), d) y e) del arte. 5è. tienen que ser renovadas al inicio de cada mandato.

### **ARTÍCULO 8º. - COMPETENCIAS DEL PLENARIO**

1. - Son competencias del Plenario:

a).- Elaborar informes sobre la participación de la sociedad barcelonesa en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo y la ayuda humanitaria.

b).- Informar los criterios generales y las normativas de las subvenciones del Programa Barcelona Solidaria.

c).- Asesorar en las campañas de sensibilización impulsadas por el Ayuntamiento de Barcelona en relación a la cooperación internacional al desarrollo.

d).- Presentar propuestas sobre el desarrollo de las políticas municipales de solidaridad y cooperación internacional en el Consejo de Ciudad.

e).- Elaborar informe sobre el Plan director de Cooperación Internacional y Solidaridad y sobre el Plan de Actuación Municipal.

2. - Son también funciones del Plenario velar por la consecución de los objetivos del Consejo, aprobar su plan de trabajo y el informe anual.

#### **ARTÍCULO 9º. - CONSTITUCIÓN**

1. - El Plenario se constituye válidamente, con la asistencia de un tercio de sus miembros. Este quórum se tiene que mantener en el transcurso de toda la sesión. En todo caso, hace falta la asistencia de las personas que realicen las funciones de Presidencia y Secretaría o de las que, en cada caso, las sustituyan.

2. - En caso de ausencia, salvo el Presidente/a, del secretario/a, y de los expertos/as de reconocido prestigio en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, los derechos humanos y la paz, el resto de miembros podrán delegar en otros miembros del Plenario o en otras personas de los grupos políticos, entidades o instituciones que forman parte.

Esta delegación se tendrá que enviar por escrito o a través de medios tecnológicos de transmisión de la información a la dirección del secretario/aria con antelación a la celebración de la sesión o, como mínimo, en el momento de la iniciación de la misma.

#### **ARTÍCULO 10º. - RÉGIMEN DE SESIONES**

1. - Las sesiones del Plenario pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. - Se celebrarán dos sesiones ordinarias cada año.

3. - Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, como a mínimo de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 11º. - PUBLICIDAD I CONVOCATORIA DE LAS SESIONES**

1. - Las sesiones del Plenario son públicas y se tendrán que convocar, por escrito y acompañadas del orden del día correspondiente, con una antelación mínima de diez días hábiles, excepto las extraordinarias que se convocarán al menos dos días hábiles antes.

2. - La documentación correspondiente a cada sesión tendrá que ser entregada a los miembros con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo las sesiones extraordinarias en que se acompañará con la convocatoria.

3. - Tanto con respecto a las convocatorias como al envío de la documentación se impulsará la aplicación de las técnicas y medios informáticos y telemáticos.

4. - La convocatoria de las sesiones, con el orden del día y el resto de documentación podrá efectuarse en soporte papel, original o por fax, o por correo electrónico a la dirección que señale cada miembro, con la correspondiente verificación de recepción por parte de la Secretaría en estos dos últimos supuestos.

## **ARTÍCULO 12º. - QUÓRUM DE VOTACIÓN**

1. - Los acuerdos del Plenario se adoptarán preferentemente por consenso y en su defecto, por mayoría simple de los asistentes, con el voto dirimente de la Presidencia, en caso de empate.
2. - Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

## **ARTÍCULO 13º. - COMISIONES DE TRABAJO**

EL Plenario podrá acordar la creación de aquellas comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones, integradas por miembros del propio Plenario, en las cuales podrán participar también expertos/se elegidos/as en función de la materia a tratar.

## **ARTÍCULO 14º. - PRESIDENCIA I VICEPRESIDENCIA**

1. - tal como se especifica al arte. 4.1 de este Reglamento de funcionamiento interno, la Presidencia corresponderá al Alcalde/sa o Teniente de Alcalde o Concejal/o en Delegado/a Sectorial o en persona en quien delegue.

Corresponde a la Presidencia:

- a).- Ostentar la representación del órgano.
- b).- Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las sesiones del Plenario.
- c).- Dirimir con su voto los empates.
- d).- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos.
- e).- Asegurar el cumplimiento de las leyes y otros inherentes a su condición de presidente/a.

2. - La Vicepresidencia la nombrará la Presidencia a propuesta de las asociaciones, entidades o instituciones del Consejo, y corresponderá a una persona representante de una de ellas. Le corresponderá llevar a cabo las funciones de colaboración y asistencia a la Presidencia; y presidir el Plenario y la Permanente en caso de ausencia de la Presidencia.

## **CAPÍTULO III.- DE LA PERMANENTE**

### **ARTÍCULO 15º. - COMPOSICIÓN**

1. - La Permanente es el órgano de continuidad del Consejo. Se encarga de elaborar los dictámenes, las propuestas de resolución y los informes sobre las materias que son competencia del Plenario.
2. - La Permanente estará integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia y por 13 miembros más designados por la Presidencia a propuesta del Plenario, atendiendo a su composición equilibrada.

3. - También pueden asistir a efectos de informe, con voz pero sin voto las personas que la Presidencia considere necesario convocar, vistos los asuntos a tratar.

## **ARTÍCULO 16º. - RÉGIMEN DE SESIONES**

1. - La Permanente tendrá que reunirse cada tres meses como mínimo de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cada vez que la convoque la Presidencia por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

2. - La convocatoria de las sesiones que no son públicas, irá acompañada del orden del día correspondiente, que se tendrá que distribuir entre los miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles. Las sesiones extraordinarias tendrán que ser convocadas, como mínimo, dos días hábiles antes.

3. - La convocatoria de las sesiones, con el orden del día, podrá efectuarse en soporte papel, por original o por fax, o por correo electrónico a la dirección que señale cada miembro, con la correspondiente verificación de recepción por parte de la Secretaría en éste dos últimos supuestos.

4. - La documentación correspondiente a cada sesión tendrá que ser entregada junto con la convocatoria por cualquiera de los medios especificados al párrafo anterior.

5. - La Permanente queda válidamente constituida cuando asistan como mínimo a la mitad de sus miembros.

6. - Los acuerdos, al igual que los de Plenario, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate.

## **CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS AUXILIARES**

### **Art. 17º. - SECRETARIO/A**

1. - La Presidencia del Consejo designará, a propuesta del Comisionado/a de la Alcaldía de Barcelona Solidaria o del Director/a de Solidaridad y Cooperación Internacional, un funcionario/a municipal a fin de que asuma las funciones de secretario/aria del Plenario y de la Permanente, que participará en las sesiones del Plenario y de la Permanente y levantará las correspondientes actas.

En caso de ausencia, actuarán como a secretario/aria el Comisionado/a de la Alcaldía de Barcelona Solidaria o el Director/a de Solidaridad y Cooperación Internacional.

2. - Corresponde al Secretario/a:

- a) Asistir a las reuniones
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia y las citaciones en sus miembros
- c) Preparar el despacho de asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados



e) Otras funciones inherentes a su condición de secretario/a.

3. - El/la Secretario/a del Plenario y de la Permanente levantará acta de cada sesión en la cual figurarán los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En las actas figurará, a petición de los miembros del Plenario o de la Permanente, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifican o el voto favorable.

Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia y serán sometidas para su aprobación al inicio de la sesión siguiente.

Las actas de las sesiones extraordinarias se podrán aprobar en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, pero en ningún caso se podrán aprobar las actas de una sesión ordinaria en otra sesión extraordinaria.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se tienen que transcribir por medio de sistemas mecánicos en las hojas habilitadas al efecto.

#### **Art. 18º. - SECRETARÍA TÉCNICA**

El Ayuntamiento de Barcelona pondrá a disposición del Consejo una secretaría técnica, con las funciones de dar apoyo administrativo a la preparación y organización de las reuniones de trabajo del Consejo y las propias de un órgano auxiliar técnico y administrativo, que contará con los recursos humanos y materiales necesarios.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo aquello no previsto por este Reglamento de funcionamiento interno corresponde a la Presidencia del Consejo adoptar la decisión de que considere más adecuada, de acuerdo con los criterios generales que inspiran este Reglamento, así como las Normas Reguladoras de la Participación Ciudadana, e informará al Plenario en la siguiente sesión para su ratificación y, si ocurre, propondrá la correspondiente modificación de la normativa.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las Normas reguladoras del Consejo Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de 27 de febrero de 1998. (Gaceta municipal de Barcelona nº. 23 de 10 de septiembre de 1998)

Barcelona, 18 de agosto de 2008

El Secretario General Accidental  
Joan de Moxó i Forga